

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 19 de abril de 2022. Consta del escrito contentivo del libelo genitor, sus anexos y poder. El mandato con el fin de representar a la parte demandante, fue otorgado al Dr. J. Elías Araque G. portador de la T.P. Nro. 41.368 del C.S.J. Se pone de presente que, por medio de la página web de la Rama Judicial, se verificó la vigencia de dicho documento. Sírvasse proveer

Gabriel J. Rueda

Gabriel Jaime Rueda Blandón
Sustanciadora

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00123 00
Demandantes	Camilo Claudio Álvarez Olarte
Demandados	Bancolombia S.A.
Auto interlocutorio Nro.	338
Asunto	Inadmite demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda verbal, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 89, 368 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un solo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados, ya reformados:

1. Dado que el poder adiado es especial, deberá allegar uno nuevo que cumpla con las exigencias del artículo 74° del C.G del P., en el entendido de identificar correctamente los bienes inmuebles objeto de gravamen.
2. En atención a que la solicitud cautelar no observa configuración y sustento respecto de los presupuestos del artículo 590 del ibídem, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 621 del C.G del P., por medio del cual se modificó el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, en los procesos declarativos se debe intentar la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para acudir ante los jueces de conocimiento civil, trámite que no se cumplió en el presente caso, y que no es plausible soslayar bajo peticiones cautelares improcedentes. Por tanto, se deberá adecuar lo pertinente.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estados del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a la dirección electrónica de los demandados conforme artículos 3º y 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR



Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7143de28dc53c831de2aa46011302da2fc4624cb713cb08920b85391d33b2b**
Documento generado en 22/04/2022 02:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>